TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 170759

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2203/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTE LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO FABIOLITA ", CUYO PROPONENTE ES EL SR. AMADO LEDESMA VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 01, MANZANA E, FINCA N° 5.130, UBICADO EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 07 de Noviembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Exp. N° 4.947/16,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Lic. Néstor Galeano Reg. CTCA Nº I- 588,** correspondiente al proyecto **"LAVADERO FABIOLITA", CUYO PROPONENTE ES EL SR. AMADO LEDESMA VERA,** DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 01, MANZANA E, FINCA N° 5.130, UBICADO EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.----------

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, la actividad consiste en prestar servicios de lavado de vehículos.----------
Que, el proponente ha presentado Bajo Declaración Jurada la veracidad de las Informaciones Presentadas.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------
Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM Nº 222/02 de Calidad de Agua en el Paragua/y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario Nº 954/13.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM **Análisis Físico- químico del efluente tratado expedido por un laboratorio oficial** en un Plazo No Mayor a 90 días a partir de la firma de la presenta Declaración, e informe de Auditoría de Cumplimiento , cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 170759 (ciento setenta mil setecientos cincuenta y nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARIA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales